

M

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ENLACE MPLS DE 30 MBPS CON EL CENTRO DE DATOS TRIARA EN QUERÉTARO Y OFICINAS CENTRALES DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, UNINET S.A DE C.V., A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL DE LA SOCIEDAD, Y QUE AL REFERIRSE A AMBAS SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

1 2 3
DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, ahora ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado con suficientes facultades para obligar a su poderdante, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

I.6.- Que su mandante tiene la necesidad de contratar los "SERVICIOS PARA EL ENLACE MPLS DE 30 MBPS CON EL CENTRO DE DATOS TRIARA EN QUERÉTARO Y OFICINAS CENTRALES DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO" y es adjudicado de conformidad con lo dispuesto por la fracción III, del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la Ley, y por lo establecido por el artículo 72, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo el Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, bajo la partida presupuestal 31603-01.

I.7.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL FIDEICOMISO", la LIC. LILIANA ZENTELLA ROSSELL en su calidad de Gerente de Informática servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.8.- Que su poderdante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número 31603-01, "Servicios de internet".

I.9.- Que en la sesión extraordinaria del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios número CAAS/Ext/04/102016, celebrada en el mes de octubre de 2016, los miembros del comité, tomando en consideración el planteamiento, cantidad y descripción de los bienes y/o servicios expuestos en la sesión, acordaron que fuera procedente la excepción al procedimiento de licitación pública por el de adjudicación directa para la contratación de los "SERVICIOS PARA EL ENLACE MPLS DE 30 MBPS CON EL CENTRO DE DATOS TRIARA EN QUERÉTARO Y OFICINAS CENTRALES DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO".

I.10.- Que su mandante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México.

II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su Apoderado:

II.1.- Que por escritura número 106,300 de fecha 26 de julio de 1995, pasada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaría número 54 del Distrito Federal, ahora ciudad de México se constituyó "RED PUBLICA DE DATOS UNITY" S.A DE C.V., con domicilio en esta ciudad.

II.2.- Que por escritura número 106,938 de fecha 13 de octubre de 1995, pasada ante la fe del notario público referido en el punto anterior, se modificó la razón social para quedar "UNINET" S.A DE C.V.

II.3.- Que acredita su personalidad como apoderado general de su mandante, con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, mediante la escritura pública 39690 de fecha 21 de octubre de 2011, pasada ante la fe del licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, notario público número 73 del distrito Federal, ahora ciudad de México, que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 200279*, el 10 de noviembre de 2011, mismas que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de forma alguna.

II.4.- Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.5.-. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, así como de las cuotas obrero patronal ante el IMSS.

II.7.- Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número UNI-951013-RC1.

II.8.- Que señala como su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle Parque vía 198, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06599, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II.8.- Declara "EL PROVEEDOR", que conoce el alcance y consecuencias jurídicas (civiles, penales, administrativas y laborales) si incurriera en falsedad por las declaraciones aquí vertidas.

III.- Los representantes de "LAS PARTES", declaran:

ÚNICA. - Que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que al efecto se convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" le encomienda a "EL PROVEEDOR", a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, la prestación de los "SERVICIOS PARA EL ENLACE MPLS DE 30 MBPS CON EL CENTRO DE DATOS TRIARA EN QUERÉTARO Y OFICINAS CENTRALES DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO", al tenor de lo establecido en la justificación para la contratación del servicio, elaborado por el administrador del contrato, mismo que firmado por las partes se agrega como Anexo a este instrumento.

SEGUNDA. - ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con el anexo técnico y la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" que ha sido aceptada por "EL FIDEICOMISO", por lo cual las partes se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA. - IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el importe que "EL FIDEICOMISO" destinará para este servicio, es por la cantidad total de \$3,084,166.76 (tres millones, ochenta y cuatro mil, ciento sesenta y seis pesos 76/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

El importe total del contrato será pagado al proveedor conforme a la siguiente tabla:

• Un primer pago por la cantidad de:	\$252,500.00 (doscientos cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100M.N.), más IVA.
• 26 pagos mensuales hasta el 30 de noviembre de 2018 por la cantidad de:	\$108,910.26 (ciento ocho mil, novecientos diez pesos 26/100 M.N.), más IVA.
Total.	\$3,084,166.76 (tres millones, ochenta y cuatro mil, ciento sesenta y seis pesos 76/100 M.N.) más IVA

Los montos mencionados en el párrafo anterior, compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como por la entrega de los trabajos resultantes, sueldos, honorarios, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta a "EL PROVEEDOR", por parte de la Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración y previa entrega de la factura correspondiente con los importes más el Impuesto al Valor

Agregado que corresponda y que se haya generado por el trabajo realizado al mobiliario y/o equipo propiedad de "EL FIDEICOMISO", misma que será pagadera dentro de los **10 (diez)** días hábiles posteriores a la recepción de la misma, y que deberá ser enviada de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, siempre y cuando se haga constar el servicio objeto del presente contrato y siempre que cumplan a satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, de conformidad con los términos y condiciones de este.

Al efecto "LAS PARTES" señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO", cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio a que se refiere el párrafo anterior.

Las facturas que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.



Quando el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** determine que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente instrumento y que la factura cumple con las condiciones descritas con anterioridad, se llevará a cabo el procedimiento interno de pago, de lo contrario, hará del conocimiento a "EL PROVEEDOR" a más tardar a los **5 (cinco)** días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura, para que se corrijan o subsanen los errores. Pasado ese término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

QUINTA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato correrá a partir del **20 (veinte)** de octubre de 2016 al **30 (treinta)** de noviembre de 2018.



SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".



En este supuesto, "LAS PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SÉPTIMA. - NORMAS DE CALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga a que los materiales que utilice para proporcionar los servicios objeto de este contrato, cumplan con todas las normas y exigencias de calidad y demás, para que de cabal cumplimiento al objeto de este Instrumento.

OCTAVA. - SANEAMIENTO: "EL PROVEEDOR" se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los servicios que se obliga a proporcionar en virtud de este contrato, durante el tiempo de su vigencia, debiendo pagar a "EL FIDEICOMISO" el saneamiento a que haya lugar al momento en que se le solicite.

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios proporcionados que los hagan impropios para los usos a que se les destina, o disminuyan de tal modo su uso, que de haberlos conocido "EL FIDEICOMISO" no hubiere hecho la contratación, o habría pagado menos precio por los servicios.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES convienen que "EL PROVEEDOR" no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, información privilegiada sobre "EL FIDEICOMISO", salvo que medie autorización por escrito de su parte, ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de éste último.

DÉCIMA.- FIANZAS DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad de los servicios y el tiempo que les dedique, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar dentro de los **10 (diez)** días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, una fianza por el equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** del importe total del presente contrato antes del Impuesto al Valor Agregado y durante el período de vigencia del mismo.

Para responder por actos o hechos que impliquen responsabilidad civil por parte de "EL PROVEEDOR", este se obliga a entregar dentro de los **10 (diez)** días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, una fianza de responsabilidad civil por el equivalente del **100%** del monto total del contrato. "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del instrumento, la indemnización, la rescisión correspondiente, o todas, más el pago de la pena convencional, establecida en la cláusula **DECIMA PRIMERA**, sin necesidad de intervención judicial previa. Como consecuencia de lo anterior, "EL PROVEEDOR" quedará obligado a resarcir del daño que surja provocado por un incumplimiento a este instrumento o de reparar el daño que ha causado a otro con el que no existía un vínculo previo contractual.

Dicha fianza deberá ser expedida a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, bajo los términos y condiciones siguientes:

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato;
2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito del Titular de la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO";
3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de Ley hasta la cantidad de **10%** del monto máximo del contrato. Salvo que la prestación de los servicios se realice antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en los servicios objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que "EL PROVEEDOR" compruebe a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" la realización de los servicios objeto del presente contrato, el Titular de la Gerencia de Recursos Materiales procederá a otorgar por escrito su consentimiento para la cancelación de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS Y PENAS CONVENCIONALES: En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento; por dichas penas "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al administrador del contrato, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

2
DÉCIMA SEGUNDA. - INGRESO A LAS INSTALACIONES: Se conviene entre LAS PARTES que "EL FIDEICOMISO" permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de "EL PROVEEDOR", quien se obliga a que sus empleados guarden el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento identificación en lugar visible.

L
DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con el servicio objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

6
DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR", no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, sin el consentimiento previo de "EL FIDEICOMISO", a excepción de los derechos de cobro.

DÉCIMA QUINTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. - "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato.
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado.
- c) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato;
- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el mismo monto que corresponde a la garantía de cumplimiento, y;

g) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL FIDEICOMISO" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo, y;

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FIDEICOMISO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de "LAS PARTES" al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO" por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO".

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté debidamente autorizada por la Subdirección de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO".

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de la Ley así como el 91 de su Reglamento, "EL FIDEICOMISO" podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR", deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR", información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA. - CONCILIACIÓN: En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", solicitud de conciliación por

desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "EL FIDEICOMISO", según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

VIGÉSIMA. -JURISDICCIÓN: Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su Reglamento, así como en el Código Civil Federal. "LAS PARTES" están de acuerdo en que, para la interpretación y debido cumplimiento a lo pactado en este contrato, así como para la resolución de las controversias que pudieran surgir con motivo del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente contrato, y debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por triplicado, en la Ciudad de México, el día 20 (veinte) de octubre del 2016.

EL FIDEICOMISO
NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA
DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO



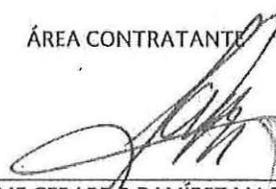
SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



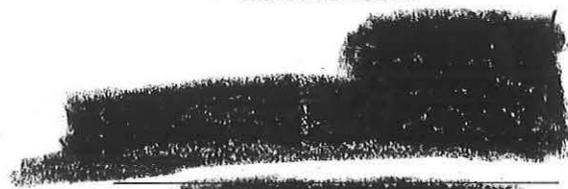
LILIANA ZENTELLA ROSSELL
GERENTE DE INFORMÁTICA

ÁREA CONTRATANTE



JAIME GERARDO RAMÍREZ MACIEL
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

"EL PROVEEDOR",
UNINET S.A DE C.V



APODERADO GENERAL

5 6 7

Se tocan 7 Palabras

Clasificación parcial de documento

33

Nombre del documento	FFM-047-16
Fecha de clasificación	21 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 8 páginas y se testan 7 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----